



**RESOLUCIÓN No. 00011384
(05/09/2016)**

"Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2016-2017 en el Departamento del Vichada"

EL GERENTE SECCIONAL VICHADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 4 del Decreto 1840 de 1994, el artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 y el artículo 1° de la Resolución 2442 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de establecer las medidas para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal, la prevención de los riesgos biológicos y químicos, ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas para siembra que constituyan un riesgo para la producción nacional, así como señalar las acciones encaminadas a erradicar los problemas sanitarios que afectan las actividades agrícolas y pecuarias.

El ICA a través de la Gerencia Seccional Vichada, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Consejo Asesor de Sanidad Vegetal convocado por la Seccional, considera necesario establecer acciones encaminadas a prevenir, controlar y erradicar las plagas que puedan afectar la producción del cultivo de algodón.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- OBJETO. Establecer las fechas de registro de agricultores, venta de semilla,

**RESOLUCIÓN No. 00011384
(05/09/2016)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodонера 2016-2017 en el Departamento del Vichada”

siembra, destrucción de socas y veda para el cultivo del algodón en el Departamento del Vichada para la temporada **2016 – 2017**.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas establecidas en la presente Resolución se aplican a todas las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la siembra, comercialización y desmote del cultivo del algodón.

ARTÍCULO 3.- VENTA DE SEMILLA. La fecha establecida para la venta de semilla certificada con destino a la siembra de cultivos comerciales, por parte de las agremiaciones algodoneras a los agricultores e inscripción de los mismos, para la temporada **2016-2017**, será así:

Para el Municipio de Puerto Carreño, desde **07 de Septiembre de 2016 hasta el 12 de Noviembre de 2016**.

ARTÍCULO 4.- FECHA DE SIEMBRA. La fecha de siembra y resiembras de algodón del para la temporada **2016 - 2017** será desde el **07 de Septiembre** hasta el **20 de Noviembre de 2016**.

ARTÍCULO 5.- RECIBO DE ALGODÓN SEMILLA. La fecha límite para recibo del algodón semilla en las desmotadoras es el **20 de Abril de 2017**.

ARTÍCULO 6.- DESTRUCCIÓN DE SOCAS: Establecer las siguientes etapas y fechas de destrucción de socas de algodón y de los cultivos abandonados para la temporada **2016 -2017** así:

6.1 Destrucción total de las plantas de algodón inmediatamente se termine la recolección de cada lote en particular, por medios mecánicos o manuales. En ambos casos ésta deberá quedar suficientemente picada o desmenuzada para lograr su total descomposición, fijándose como fecha límite el **20 de Abril de 2017**.

6.2 Destrucción de los rebrotes, algodones espontáneos y plantas germinadas, que aparezcan en el área que fue sembrada en algodón, fijándose como fecha límite el **30 de abril de 2017**.

6.3 Destrucción de Cultivos Abandonados, socas abandonadas, fijándose como fecha límite el **10 de Mayo de 2017**.

ARTÍCULO 7.- PERÍODO DE VEDA. Establecer como período de veda del **11 de Mayo de 2017 al 20 de Agosto de 2017**, tiempo durante el cual se prohíbe la siembra de algodón, la existencia de

**RESOLUCIÓN No. 00011384
(05/09/2016)**

"Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2016-2017 en el Departamento del Vichada"

socas, plantas de cultivo de algodón y cultivos de algodón abandonados.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES. Las personas a quienes se les aplica la presente Resolución, deben:

8.1 De los Agricultores:

8.1.1 Cumplir con el Plan Nacional para el Establecimiento, Mantenimiento, Declaración y Reconocimiento de Áreas Libres y de Baja Prevalencia del Picudo del Algodonero formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA y Conalgodón.

8.1.2 Estar afiliados a una agremiación algodonera.

8.1.3 Registrar los cultivos de Algodón comerciales, semicomerciales y experimentales a través de una agremiación algodonera. Cumplir con la implementación del Plan de Manejo de Bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales en el país de algodones genéticamente modificados con resistencia a ciertos insectos lepidópteros y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas, según lo establecido en la Resolución ICA 682 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

8.1.4 Sembrar únicamente dentro de los periodos específicos establecidos por el ICA para determinada zona y temporada.

8.1.5 Sembrar únicamente semilla certificada y aprobada para la subregión agroecológica por el ICA, la cual debe ser adquirida únicamente a través de las agremiaciones legalmente constituidas y autorizadas por el ICA.

8.1.6 Garantizar la asistencia técnica del cultivo de un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo con matrícula profesional vigente.

8.1.7 Asistir a los seminarios técnicos en pretemporada programadas por el ICA y por los titulares de cultivares de la semilla de algodón. Debe solicitar que lo registren con su nombre, número de cedula y firma y que se le entregue el documento que acredite su participación, sin dicho documento no podrá adquirir, o sembrar algodón durante la respectiva temporada.

8.1.8 Asistir a los días de campo y seminarios técnicos programados por los titulares de cultivares de la semilla de algodón, si no asiste a todas estas actividades, las cuales deben ser registradas en el listado de asistentes mediante su número de cedula y firma; el ICA no aceptará ninguna reclamación posterior respecto del comportamiento del material.

**RESOLUCIÓN No. 00011384
(05/09/2016)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodонера 2016-2017 en el Departamento del Vichada”

-
- 8.1.9 Solo usar productos registrados para uso en algodón y seguir sus recomendaciones de uso.
 - 8.1.10 Destruir las socas en la forma y fechas establecidas por el ICA, así como los rebrotes que se llegaren a presentar.
 - 8.1.11 Informar sobre la existencia de plantaciones de algodón no inscritas, cultivos abandonados, socas y rebrotes de algodón.
 - 8.1.12 Establecer un sistema de control etológico en su cultivo. Para el control del picudo.
 - 8.1.13 Registrarse a través de su agremiación en el Sistema de Información y Vigilancia Fitosanitaria SISFITO del ICA, en la página web de la entidad.

8.2 De las Desmotadoras:

- 8.2.2 Cumplir con las fechas de recibo de algodón semilla que establezca el ICA para cada cosecha
- 8.2.3 Permitir la inspección permanente sobre instalaciones, inventarios, documentos y en general sobre su operación.
- 8.2.4 Presentar con un máximo de 30 días después de la fecha límite de recibo de algodón, un informe detallado al ICA sobre la cantidad de algodón desmotado, inventario de semillas y el destino de las mismas.

ARTÍCULO 9.- PROHIBICIONES

9.1 Los agricultores deben abstenerse de:

- 9.1.1 Registrar un mismo lote en distintas agremiaciones algodoneras.
- 9.1.2 Sembrar con posterioridad a la fecha límite establecida en la presente Resolución.
- 9.1.3 Sembrar cultivos trampas temprano donde la destrucción de socas haya sido inoportuna.
- 9.1.4 Revender o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a terceras persona natural o jurídico, sin autorización expresa para ello.

**RESOLUCIÓN No. 00011384
(05/09/2016)**

"Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodонера 2016-2017 en el Departamento del Vichada"

9.1.5 Conservar, guardar o almacenar cualquier semilla producida de las semillas de algodón genéticamente modificado con el fin de utilizarlas para otro fin distinto al establecido entre el acuerdo entre las partes.

9.1.6 Sembrar semilla de algodón producto de la cosecha de algodón genéticamente modificada de temporadas anteriores (semilla motosa de algodón), o reservar semilla que le entregue la desmotadora con fines de siembra.

9.2. Las desmotadoras deben abstenerse de:

9.2.1 Mezclar toda la semilla de algodón que contenga tecnología materiales de algodón, ó realizar una práctica mecánica que garantice que la semilla pierda su viabilidad como "semilla", antes de devolver la semilla a los agricultores o ser enviada para procesamiento industrial.

9.2.2 Vender, usar o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a terceros, sin autorización expresa para ello.

9.2.3 Conservar, reproducir, guardar, almacenar, retener o disponer de semilla genéticamente modificada con el fin de utilizarlas para otra siembra.

ARTÍCULO 10.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el establecimiento.

PARÁGRAFO. Los titulares y/o administradores de los predios están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA al cultivo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 11.-SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en la Parte 13 Título 1 Capítulo 10 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 12.-VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la



**RESOLUCIÓN No. 00011384
(05/09/2016)**

"Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2016-2017 en el Departamento del Vichada"

Resolución N. 0016 de agosto 28 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Carreño a los 05/09/2016



JERLEY MEDINA TORRES
Gerente Seccional Vichada



**RESOLUCIÓN No. 00011384
(05/09/2016)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2016-2017 en el Departamento del Vichada”

Proyectó: John Jairo Mejia Rios - Subgerencia de Protección Vegetal
Revisado: John Jairo Mejia Rios - Subgerencia de Protección Vegetal
VoBo: Hilda Sadith Bustos Ojeda - Gerencia Seccional Vichada